

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 56/09

30 de junio de 2009

Conclusiones de la Abogado General en los asuntos C-501/06 P y otros

GlaxoSmithKline Services Unlimited / Comisión y otros

EN OPINIÓN DE LA ABOGADO GENERAL, VERICA TRSTENJAK, UNA EMPRESA FARMACÉUTICA QUE ACUERDA UNA SUBIDA DE SUS PRECIOS A LA EXPORTACIÓN CON EL FIN DE LIMITAR EL COMERCIO PARALELO TIENE POR OBJETO RESTRINGIR LA COMPETENCIA

La Abogado General propone que se confirme la sentencia recurrida del Tribunal de Primera Instancia en la medida en que, en definitiva, obliga a la Comisión a examinar de nuevo si las condiciones de venta que restringen la competencia deben declararse exentas por contribuir a fomentar el progreso técnico

El Tribunal de Justicia ha de juzgar si el Tribunal de Primera Instancia, en su sentencia de 27 de septiembre de 2006,¹ actuó conforme a Derecho al anular parcialmente la Decisión de la Comisión por la que ésta prohibió las condiciones generales de venta del fabricante de medicamentos GlaxoSmithKline Services Unlimited (GSK) por considerar que infringían la prohibición de las prácticas colusorias.

Conforme a dichas condiciones generales de venta, GSK pactó con intermediarios establecidos en España precios diferentes para determinados medicamentos, en función de si dichos intermediarios los comercializaban en España o en otros Estados miembros. El objetivo de GSK era limitar el comercio paralelo de sus medicamentos, que los intermediarios españoles llevaban a cabo por las diferencias de precios existentes entre España y otros Estados miembros.

El 8 de mayo de 2001 la Comisión prohibió² las condiciones generales de venta de GSK al considerar que éstas infringían la prohibición de los acuerdos contrarios a la competencia y que GSK no había demostrado que se cumplieran los requisitos para obtener una exención a la prohibición de las prácticas colusorias.

El Tribunal de Primera Instancia, a raíz del recurso interpuesto por GSK, confirmó la infracción de la prohibición de las prácticas colusorias que la Comisión había declarado. No obstante, anuló la Decisión en la medida en que la Comisión denegó en ella la solicitud de exención del acuerdo

¹ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006, GlaxoSmithKline Services/Comisión, véase el [Comunicado de prensa n° 79/06](#).

² Decisión 2001/791/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001.

formulada por GSK, al no haber demostrado ésta última que el acuerdo contribuía al fomento del progreso técnico.

Tanto GSK, por un lado, como la Comisión y dos asociaciones de empresas farmacéuticas, por otro lado han interpuesto recursos de casación contra dicha sentencia, invocando diferentes motivos.

Según la Abogado General, el recurso de casación de GSK debe desestimarse, ya que la parte de que se trata de la Decisión impugnada debe ser confirmada con una fundamentación diferente de la que expuso el Tribunal de Primera Instancia. **En efecto, considera que el Tribunal de Primera Instancia interpretó erróneamente el concepto de objeto de restringir la competencia. Para demostrar que un acuerdo tiene por objeto restringir la competencia no es necesario que se pruebe una restricción de la competencia en perjuicio de los consumidores finales.** La Comisión declaró acertadamente que los acuerdos que pretendían limitar el comercio paralelo tenían por objeto limitar la competencia.

Además, la Abogado General propone al Tribunal de Justicia que confirme la anulación de la negativa a conceder a las condiciones generales de venta una exención de la prohibición de las prácticas colusorias.

La Sra. Trstenjak considera que la Comisión no motivó suficientemente su afirmación de que las condiciones generales de venta no generan una ventaja objetiva apreciable. La Comisión no puede dejar de tomar en consideración la alegación de una empresa que se apoya en un argumento científico-económico y que aporta a tal fin datos pertinentes de carácter económico y econométrico, basándose simplemente en que no se ha demostrado una relación directa entre el acuerdo restrictivo de la competencia y el fomento del progreso técnico.

Según la Abogado General, la Comisión puede rebatir una alegación genérica de una empresa de modo igualmente genérico. Sin embargo, si una empresa fundamenta de forma pormenorizada su alegación, la Comisión debe responder a ella de forma pormenorizada. La Abogado General considera que no basta con afirmar que recursos adicionales incrementarían el beneficio de la empresa, ya que las empresas pueden decidir libremente los recursos que invierten en investigación y desarrollo. Una indicación tan general no tiene en cuenta que el comportamiento de las empresas en el mercado puede verse en gran medida influido por la competencia con otras empresas, y que ello puede limitar su libertad de actuación. A estos efectos, debe tenerse en cuenta la importancia de la competencia centrada en la innovación en el sector farmacéutico.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG ES DE EN EL FR IT PL RO

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-501/06> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 - Fax: (00352) 4303 2668*